

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 080

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 172/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 530.

Entró en la Sesión de: 11/10/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

751
10.10.01
172

11-10-01
080 1240

NOTA N° 172
GOB.

USHUAIA, -9 OCT. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 530, promulgada por el Decreto Provincial N° 1711/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredatti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

2

7 7

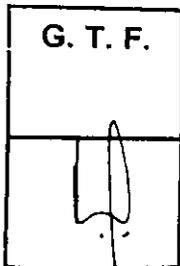
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

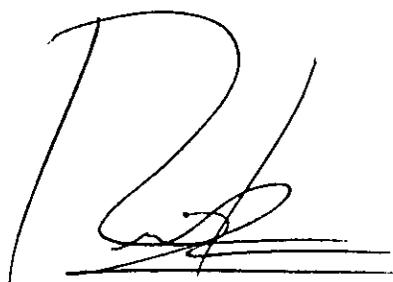
USHUAIA, 19 SET. 2001

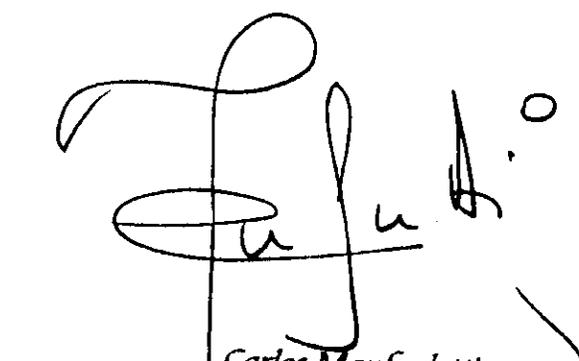
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **530**, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial de la Provincia y archívese.

1711
DECRETO N° _____




RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
SI VT

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

7 7

33

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

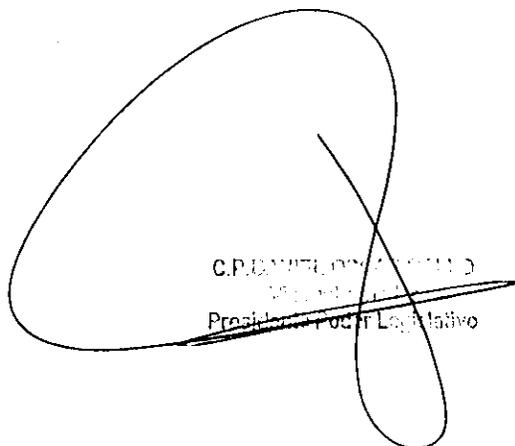
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Manténganse, en calidad de "reserva turística restringida", los sectores que por efectos de la derogación de la Ley provincial N° 475, fueran desafectados del ejido urbano de la Comuna de Tóluin, hasta tanto las tareas de zonificación y planificación del Poder Ejecutivo provincial den lugar a otra que genere el marco apropiado.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2001.-

J. Luis C. Marice
Presidente del Poder Legislativo


C. P. B. M. T. O. M. A. S. S. I. D.
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

530

19 SET. 2001

USHUAIA,

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"